
Núm. 1424.

Juésves

1842.

7 de Abril



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—Las reglas 6.^a y 10.^a de las dictadas por este cuerpo provincial con fecha 30 de setiembre último para que tuviese ejecución el reparto de la contribucion y la ley de culto y clero, no han tenido su debido cumplimiento por parte de varios ayuntamientos ó al menos no han contestado no estar comprendidos en la primera de las precitadas reglas, como puede suceder.—Por tanto se advierte á los ayuntamientos comprendidos bajo la relacion número 1.^o que son los que han faltado á la espresada regla 6.^a, que dentro de 10 dias verifiquen lo que en la misma se manda, ó contesten negativamente, bajo la multa de 200 rs.; previniéndose á los de la nota número 2 que han dejado de remitir los datos de que trata la regla 10.^a, que en igual plazo cumplan con lo que la misma prescribe; sin lo cual se hará efectiva asimismo con ellos la espresada multa de 200 rs. Palma 7 de abril de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Ferrá secretario.

Relacion número 1.^o

Alcudia, Artá, Alaró, Algaida, Buñola, Binisalem, Buger, Ba-

ñalbufar, Campos, Calviá, Campañet, Capdepera, Deyá, Estallenchs, Esporlas, Escorca, Fornalutx, Inca, La Puebla, Lloseta, Llubí, Marratxí, Muntuirí, Muro, María, Palma, Puigpuñent, Petra, Pollensa, Sta. Margarita, Sancellas, San Juan, Santañy, Sta. Marta, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa, Villafranca, Mahon, Alayor, Ferrerías, San Luis, Villacárlos, San Antonio, Santa Eulalia, S. Francisco, San José, San Juan Bautista.

Nota número 2.

Alaró, Lloseta, Selva, Mahon, Ferrerías, Ivisa, San Antonio, Santa Eulalia, San Francisco, San José, San Juan Bautista.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Excmo. Sr. Secretario del despacho de Gracia y Justicia se han comunicado á esta Audiencia territorial por conducto de su señor Regente las dos órdenes de S. A. el Regente del reino, cuyo tenor es como sigue:

El Regente del reino en vista de lo manifestado por el ministerio de la Gobernacion de la península á consecuencia de una esposicion del ayuntamiento de San Sebastian escusándose á admitir y mantener á un preso que por la audiencia de Búrgos fué sentenciado á dos años de limpieza del pueblo mediante que no existia ya en aquella poblacion el presidio que antes cuidaba de la limpieza, y que esta se hallaba por contrata á cargo de un particular, además de la imposibilidad de atender á la custodia y seguridad del preso, se ha servido mandar que en adelante no se impongan por los tribunales esta clase de penas correccionales con destino á puntos donde no hay establecidos presidios por los graves inconvenientes que se ofrecen para el mantenimiento y custodia de los presos.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para inteligencia del tribunal y fines espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Las circunstancias políticas de la época presente y los recientes acontecimientos de sublevaciones ocurridas en las plazas de los presidios de Africa han llamado justamente la atencion de las autoridades respectivas á cuyo cuidado está confiada la custodia y vigilancia de

aquellas posesiones, para proponer al Gobierno las medidas que exige su situacion y el nuevo caracter que en el dia tienen á diferencia de los tiempos pasados en que no eran consideradas bajo otro aspecto que el de meros depósitos de criminales. En 20 de setiembre próximo pasado, el capitán general de Granada pasó con este motivo una comunicacion al gefe político de Malaga reproduciendo las razones de conveniencia que anteriormente habia espuesto para que no se destinasen á dichos presidios especialmente al de Alhucema y Peñon de la Gomera que tienen escasas guarniciones sentenciados que lo hayan sido por delitos políticos. La Direccion general de presidios ha convenido en el particular; y enterada el Regente del reino se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto y acordado por el ministerio de la Gobernacion de la península, que se comuniquen órden á todos los tribunales del reino dependientes del de mi cargo que en lo sucesivo no se destinen reos á otros presidios de Africa que al de Ceuta, desde el cual el comandante general hará las remesas convenientes á los demas segun lo exigieren las circunstancias.—De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1842.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Y habiéndose dado cuenta de las mismas en tribunal pleno, se ha acordado su cumplimiento y que se circulen por medio del Bolefin oficial: á este efecto se insertan en este número. Palma 6 de abril de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.

Junta auxiliar ejecutiva de caminos.

Atendiendo la Junta á la proposicion que se le ha hecho de construirse mil varas de camino en la carretera de Manacor unidas á las trescientas que se han concluido de nuevo y á la parte de dicha villa, por el mismo precio y bajo los pactos y condiciones que sirvieron para estas, ha dispuesto que se subasten el dia 17 del que rige á las 12 de su mañana en el balcon inferior de las casas consistoriales de esta ciudad, y en la referida villa de Manacor; con la postura ofrecida que es la de dos libras ocho sueldos moneda mallorquina por vara y con las prevenciones siguientes:

Que en la estension de las mil varas, en el punto que designe el director facultativo, deberá fabricarse una alcan-

tarilla suficiente para pasar las aguas de una parte de camino á la otra.

Que la profundidad y elevacion de los murallones de las espresadas mil varas serán las mismas que las de los nuevamente construidos á la parte de Manacor.

Que esta obra se arreglará y conformará en un todo al plan de subasta estipulado y que se halla continuado en el Boletín oficial nº 1331.

Que la capa de cascajo ha de quedar colocada antes del 10 de noviembre y la arena gruesa ó grava antes del 20 de diciembre dejando la obra enteramente concluida el día 30 del mismo diciembre del presente año en cuyo día se recibirá la obra.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, los ayuntamientos de los pueblos forenses de esta isla la publicarán por medio de pregon los días 10 y 14 del actual. Palma 5 de abril de 1842.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la J.—Mariano Cánaves y Ramis secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuación se espresan.

Trigo, barquilla.	de	”	tt	15	9	-	6	á	”	tt	18	9	”
Candeal, id.	de	”		17				á	”		18		”
Cebada, id.	de	”		12				á	”		”		”
Avena, id.	de	”		9				á	”		”		”
Habas, id.	de	”		19				á	”		19		6
Garbanzos, id.	de	”		15				á	”		16		”
Habichuelas, id.	de	1		1				á	1		1		6
Frisoles, id.	de	1		1				á	1		1		6
Guijas, id.	de	”		12				á	”		13		”
Cáñamo, quintal.	de	15		”				á	18		”		”
Queso, id.	de	14		3				á	15		”		”
Lana	de	”		”				á	”		”		”
Algarrobos.	de	1		10				á	1		12		”
Carbon	de	”		16				á	”		18		”
Aceite, cuartan	de	1		2				á	1		3		”
Vino, cuartin	de	”		17				á	”		”		”
Aguardiente, id.	de	2		10				á	”		”		”
Carne lib. de 36 onzas. de	de	”		8				á	”		9		”

Inca 7 de marzo de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera	70	”
Cebada id.	40	”
Habas id.	80	”
Guijas id.	68	”
Habichuelas id.	108	”
Garbanzos id.	108	”
Maiz id.	”	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite medida.	70	”
Brea quintal	44	”
Algodon id.	100	”
Algarrobas id.	14	”
Carbon id.	8	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a	9	”
Id. de macho id.	5	”
Aguardiente arroba	37	25
Almendra fita, cuartera	”	”
Idem mollar, idem.	”	”
Idem fuerte, idem.	”	”

Iviza 27 de marzo de 1842.—*Gabriel Sala.*

~~~~~

**INSTITUTO INDUSTRIAL DE ESPAÑA.**

*Seccion de industria manufacturera en las islas Baleares.*

Deseno el instituto industrial de dar por su parte toda la proteccion é impulso que reclaman los importantes talleres de hierro fundido y de diversas clases de maquinaria de que presentó muestras á la exposicion pública de este año D. Valentín Esparó, del comercio de Barcelona; me encarga en circular de 14 del fenecido marzo, que dé toda la publicidad posible á los productos del establecimiento de este distinguido artista. Y al verificarlo yo insertando en los periódicos de esta capital la relacion de ellos, que al efecto me comunica, no puedo menos de manifestar la satisfaccion natural que ha debido causarme la seguridad de que vamos insensiblemente librándonos de la vergon-

zosa dependencia que en este ramo sufría la industria española; pues á la perfeccion y generalidad de los esquisitos trabajos de Esparó se agrega la equidad de sus precios, que es uno de los medios de alcanzar el progreso industrial que toda la nacion anhela. Palma 1.<sup>o</sup> de abril de 1842.—*Joaquin María Bover.*

*Fundería y taller de maquinaria de D. Valentin Esparó en Barcelona capital de la provincia del mismo nombre.*

En aquella ciudad, al extremo occidental de la calle de Ostallers, se levanta el establecimiento de fundería y construccion de máquinas de D. Valentin Esparó, contiguo á las ruinas de la fábrica de hilados y tegidos mecánicos que fué incendiada en 1835.

Este taller, cuyos techos y chimeneas descuellan entre los edificios inmediatos á la muralla de tierra de aquella ciudad, contiene una oficina de fundicion de 25 varas de largo sobre 9 de ancho, sin pilares ni otros intermedios, y de dos naves en ángulo recto que tienen 45 varas de largo cada una sobre 15 de ancho, con cinco pisos que estriban sobre 105 columnas y cabezales de hierro colado, levantados en 1839 á pesar del desaliento en que tenían sumidas á las clases industriales las circunstancias de aquella época.

La considerable capacidad de la oficina de fundicion fué aun aumentada en 1841 en una estension de 10 varas de longitud, y tambien entonces se edificó una nave frontal de elegante figura y de 70 varas de largo, que forma un cuadrilongo con los tres lados que constituyen la fundicion y las dos naves anteriormente descritas.

En uno de los ángulos orientales de este cuadrilongo se halla montada una máquina de vapor de la fuerza de 12 caballos, sistema Woolf, destinada á mover las máquinas, fuelles, y demas aparatos correspondientes á los talleres de fundicion, esbrabadores, modelistas, fraguas, y ajustage, situados en los pisos bajo y principal del establecimiento y á la maquinaria de la fabricacion de tornillos que ocupa todo el segundo. En otro de los ángulos meridionales se está construyendo un edificio para montar una máquina de vapor de la fuerza de 30 caballos, que dará movimiento á la maquinaria que puedan recibir las espaciosas salas de la nave frontal y de los pisos tercero y cuarto de las dos colaterales.

A últimos del año 41 habia en actividad en estos talleres, dos hornos para fundir el hierro, uno de fundir bronce, uno de destilar el carbon y otro de recocho, nueve fraguas, treinta y siete máquinas y toros para el ajustage de toda suerte de piezas planas, prolongadas,

cilíndricas y cónicas, macizas ó huecas, y ruedas de distintas dimensiones, desde el diámetro mas diminuto hasta el de 16 pies, y peso hasta el de 100 quintales. La parte de limadores y modelistas cuenta con un surtido de útiles tan abundante y de tanta precision como pueda ostentar cualquier otro taller estrangero de los mas reputados. Trabajan dentro de su recinto 150 operarios y maestros, y dirige la parte científica de sus operaciones un ingeniero de profundos conocimientos teóricos y prácticos, que ha dirigido en el estrangero talleres especiales de máquinas de vapor y locomotrices, y personalmente ha trabajado en la plantificación de varios caminos de hierro. Ahora mismo aumenta el material de sus útiles con las máquinas convenientes para la construccion de las de vapor que va á emprender.

Con tales elementos cuenta este establecimiento para poder llevar á cabo cualquier proyecto de utilizar las riquezas que ostenta el suelo de nuestra patria en su superficie y oculta dentro de sus entrañas. En él se construirán máquinas de vapor hasta la fuerza de 40 caballos para trabajos fijos de filatura ú otra industria fabril, para elaboracion de metales, explotacion y desagüe de minas, elevacion de grandes masas de agua para el riego de los campos ó servicio de los pueblos etc., y de igual ó mayor fuerza que esta aplicables á la navegacion por mar ó por nuestros rios y canales.

Se halla ademas en disposicion de fabricar ruedas hidráulicas y turbinas para utilizar las numerosas caidas y corrientes que ahora se pierden lamentablemente; locomotrices para caminos de hierro, de cuya ejecucion y plantificación se encargará al mismo tiempo: retórtas, cañerías, candelabros y cuantos aparatos de hierro y cobre requieran los alumbrados por gas, y finalmente puede construir toda la maquinaria que reclame el establecimiento de fundiciones, cuya multiplicacion exigirá bien luego nuestra industria mineril para extraer, reducir y elaborar los metales que arranque del seno de la tierra.

La aceptacion y buen éxito de los numerosos artefactos que han salido de estos talleres para el establecimiento de ruedas hidráulicas, motores y piezas sueltas para fábricas y buques de vapor, máquinas para la filatura de algodón y muchos otros ramos de industria en las provincias de Cataluña y otras del reino, son otra de las garantías que puede dar este establecimiento de su disposicion y buenos resultados. La precision de la hermosa prensa monetaria que acuña las piezas de oro en la nacional casa de moneda de Barcelona; los candelabros que adornan el paseo de Santa Engracia de Zaragoza, y sobre todo el favorable juicio que el público ha formado de él por los artículos de

fundicion y construccion que ha remitido á la esposicion pública confirma su buen estado é inspira toda la confianza apetecible en esta clase de trabajos.

*Relacion de las máquinas y aparatos que se fabrican y pueden fabricarse en los talleres de funderia y construccion de D. Valentin Esparró de Barcelona.*

#### PARA LA AGRICULTURA.

- Arados de todos los sistemas.
- Máquinas para desmenuzar la paja.
- Id. para descortezar las legumbres.
- Id. para desgranar el maiz.
- Norias y bombas para elevar el agua de cualquiera profundidad y en la cantidad que se requiera.
- Arietes hidráulicos.
- Rulos para estrujar las aceitunas.

#### PRESAS.

Hidráulicas de varias fuerzas para extraer el aceite y el vino y para otros usos de la agricultura y de las artes.

- De rosca ó tornillo aplicables á estas mismas operaciones.
- De engravacion para id. id. id.
- De imprimir á la Stanhope, y por otros sistemas con armazon de madera.
- De litografiar.
- De copiar cartas.
- De hacer fideos.
- De sello.
- De papel y demas usos.

(Se concluirá.)



*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*